



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Junio de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 49

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 090 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO . . . 6

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009 12

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES . . 17

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 090 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de abril del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/031 de fecha 28 de octubre del 2008, el Secretario General

de Gobierno, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero Número 194, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 2 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de referencia y ordenando su turno a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato a lo mandato por la Presidencia de la Mesa Directiva, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0022/2008, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el Ejecutivo del Estado, en la parte expositiva de su

iniciativa señala lo siguiente:

- "Para que una institución como el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, responda con oportunidad a las exigencias de justicia que demanda la Ciudadanía, es necesario que éste, disponga de los instrumentos legales que lo fortalezcan, para que sin pretexto cumpla con los fines para el que fue creado.

- La eficacia en la prestación de un servicio al Público, no nada más depende de la normatividad que le da cauce a la instancia ciudadana, sino también de la actitud del servidor público encargado de atenderla, de su disposición institucional para servir y de la percepción ética del órgano del poder público al que pertenezca.

- Por el contrario, si se distorsionan los valores fundamentales que rigen el buen funcionamiento de las instituciones públicas, estas se tornan ineficientes y poco asequibles a los deseos del ciudadano, con lo cual se genera gran desconfianza entre los sectores de la sociedad.

- En prevención de lo anterior, se procede a reformar y adicionar la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194, en los artículos 11, 12, 19 y 25 de la mencionada Ley, para que este Tribunal de Jurisdicción Admi-

nistrativa, esté en condiciones de sortear con éxito, aquellos obstáculos que entorpezcan su desarrollo institucional, y así evitar los graves perjuicios a la impartición de justicia administrativa. Lo cual se explica de la siguiente manera:

- Del artículo 11, se respeta el texto de su primer párrafo se considera correcto lo aquí expresado. Lo que se reforma son las fracciones I, II, y III en la parte relativa a la frase "como Magistrado" la cual se suprime y se cambia por la de "la función jurisdiccional", en razón de que no obstante, que se entiende perfectamente bien, que cuando se refiere al "servicio efectivo como Magistrado", se está refiriendo a la función jurisdiccional, es decir, a la actividad que realiza como Magistrado, y no a su condición como tal, quien en ocasiones, por cambio de comisión, realiza otras tareas que no corresponden a la función jurisdiccional que por lo mismo, el tiempo que dedique a esta comisión, no debe tomarse en cuenta para computar el plazo que se necesita para el retiro.

- Al artículo 12, se le adiciona al, párrafo primero, lo siguiente: "Que hayan prestado servicios como tal, por dos periodos consecutivos y de manera ininterrumpida,..." El propósito de esta adición, es armonizar este artículo con el anterior, ya que mientras en el artículo 11 se hacía hincapié en

el "servicio efectivo como Magistrado" o como se dice ahora "en la función jurisdiccional", en este artículo 12, sólo se refería a la condición de Magistrado, pero no se exigía tiempo en la función pública de impartir justicia, lo cual de persistir así como ésta, daría pauta a dictámenes injustos por parte del Pleno del Tribunal, porque al materializarse los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo que se comenta, los dictámenes por retiro forzoso no considerarán la necesidad de que el Magistrado retirado, realizará previamente por un tiempo y de manera ininterrumpida tareas jurisdiccionales. Por estas mismas razones, se establece como imperativo, que el Magistrado para acceder al 100% del salario, además debe satisfacer los requisitos de los dos periodos consecutivos y sin interrupción alguna.

- No se trata, de negar derechos ganados por servicios prestados en la función jurisdiccional, por eso en este artículo se adiciona un nuevo párrafo, en el que se establece, que para el caso de que el Magistrado se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II, y no reúna los requisitos de los dos periodos consecutivos de manera ininterrumpida, esté sólo tendrá derecho a una indemnización global de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

- Del artículo 19 se conservan los párrafos primero y segundo, con la aclaración de que este último para al tercero y se adiciona un párrafo más que será el segundo que dice: "Si por cualquier causa, uno o dos de sus miembros no asistieran al pleno para el que fueron convocados, el Magistrado Presidente designará y citará al Magistrado o Magistrados de las Salas regionales, para integrar Pleno".

La obligación para que un Magistrado de la Sala Regional integre Pleno, está establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; lo que se adiciona es la facultad para que el Magistrado Presidente designe al o a los Magistrados de las Salas Regionales, que han de integrar Pleno, para que no se entorpezcan en lo general la actividad administrativa, y en lo particular, la función jurisdiccional. Esta atribución será ejercida sólo en los casos de inasistencia de los Magistrados de la Sala Superior.

- Al artículo 25 se le adiciona la fracción II Bis, que contiene la nueva atribución que se le da al Presidente del Tribunal, de designar al Magistrado de la Sala Regional, para integrar Pleno, cuando el magistrado de la Sala Superior, por cualquier causa no asista a la sesión para la que fue convocado".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor y demás relativos y aplicables, la Comisión Ordinaria de Justicia tienen plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron importante mencionar que compartimos la intención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que es importante que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, responda con oportunidad a las exigencias de justicia que demanda la ciudadanía, a fin de que cumpla con los fines para el que fue creado, sin embargo, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones:

La reforma al artículo 11 de la iniciativa en cita, propone que para que los Magistrados se puedan retirar voluntariamente, se requiere que hayan estado en servicio efectivo en la función jurisdiccional, es decir, que hayan realizado actividades jurisdiccionales, y no únicamente a la condición de Magistrado se establece actualmente.

Si consideramos que la función jurisdiccional está a cargo de servidores públicos que se encuentran laborando en tribu-

nales encargados de la impartición de justicia, en la materia de que se trate, como es el caso de los Secretarios de Acuerdo, de Estudio y cuenta y Proyectistas que son quienes se encargan de elaborar las resoluciones de los asuntos en conflicto que los Jueces o Magistrados van a determinar, estamos en el supuesto de que dichos servidores Públicos pueden cumplir con este requerimiento, toda vez de que en el caso de que fueran designados Magistrados y quisieran retirarse del cargo, sin haber computado el tiempo que se requiere para el retiro voluntario en dicha función, pero con el solo hecho de que acreditaran estar en la función jurisdiccional como Secretarios de Acuerdos, Proyectistas o Jueces, van a poder solicitar su retiro voluntario, independientemente de que no hayan estado fungiendo como magistrados, sino por el solo hecho de haber realizado funciones jurisdiccionales antes de haber sido Magistrado.

Lo anterior implica que el dejar establecido que se encuentren en servicio efectivo en la función jurisdiccional, es una condicionante muy abierta, ya que abre la puerta a los servidores públicos que anteriormente se citaron, por este motivo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que no es conveniente hacer dicha modificación al artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino que el supuesto quede como

esta actualmente acotado, que hayan estado en servicio efectivo como magistrados, es decir desde el momento en que hayan sido nombrados como tal y atendiendo el tiempo que se requiere para poder solicitar su retiro voluntario, además que establecerlo en el supuesto que se propone en la iniciativa en estudio no tan solo implicaría otorgar el beneficio del retiro voluntario a servidores públicos que no hayan ejercido totalmente el período como magistrados, sino que en su momento afectaría en demasía el presupuesto asignado a este órgano jurisdiccional.

En cuanto a la adición de un párrafo más al artículo 12 de la Ley en cita, como tiene la finalidad de armonizar con el artículo 11 en caso de reformarse, y esto no aconteció así, se omite entrar al estudio del mismo por ser notoriamente improcedente.

Por lo que hace a la propuesta de adiciones a los artículos 19 y 25, fracción II Bis, la Comisión Dictaminadora las consideró procedentes, ya que la esencia es dotar al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de facultades para designar al ó a los Magistrados de las Salas Regionales que han de integrar el Pleno, para que no se entorpezca en lo general la actividad administrativa; así como al Magistrado de la Sala Regional para integrar Pleno, cuando el Magistrado de la Sala Superior,

por cualquier causa no asista a la sesión para la que fue convocado."

Que en sesiones de fechas 28 y 30 de abril del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 090 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194, para quedar sigue:

ARTICULO 19.-

Si por cualquier causa, uno o dos de sus miembros no asistieran al Pleno para el que fueron convocados, el magistrado Presidente designará y citará al Magistrado o Magistrados de las Salas Regionales, para integrar Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 y la fracción II Bis al artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-
.....

Las sesiones serán públicas y podrán ser privadas cuando así lo determine la propia Sala.

ARTICULO 25.-

De la I a la II.-

II Bis.- Designar a los Magistrados de las Salas Regionales para que integren Pleno, cuando por cualquier causa, el Magistrado de la Sala Superior, no asistiere al Pleno para el que fue convocado.

De la III a la XVI.-

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL FONDO COMÚN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓNES III, IV Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 6, 10 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; 22 DEL DECRETO 1008 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y 6, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 7, 7A, 8, INCISOS A) Y B), 8A, INCISOS A) Y C), 9 Y 10 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, Y

C O N S I D E R A N D O

Que las participaciones asignadas al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del 2009, deben ser redistribuidas entre los municipios en los porcentajes que señala el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los criterios y fórmulas que se establecen en la Ley 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal